

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de regularizar las recepciones generales que se verifican en el Salón del Trono, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para la entrada en el Salón y desfile ante S. M. se guarde el orden siguiente:

- 1.º Consejo de Estado.
- Tribunal Supremo de Justicia.
- Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
- Tribunal Mayor de Cuentas.
- Consejo y Tribunal de las Órdenes militares.
- Tribunal de la Rota.
- Diputación provincial.
- Ayuntamiento.
- 2.º Grandes y primogénitos (no Cuabiertos ni Gentilshombres.)
- Ex Ministros.
- Muy Reverendos Arzobispos.
- Caballeros Grandes Cruces españolas.
- Reverendos Obispos.
- Títulos de Castilla.
- Las cuatro Órdenes militares.
- Reales Maestranzas.
- Caballeros Hijosdalgo de Madrid.
- 3.º Presidencia del Consejo de Ministros:
- Secretaría de la misma.
- Estado:
- Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.
- Comendadores y Caballeros de Carlos III é Isabel la Católica.
- Orden Soberana de San Juan de Jerusalén.

Caballeros condecorados con órdenes extranjeras en todas sus grades.

Gracia y Justicia:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Órdenes religiosas.

Guerra:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Marina:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Hacienda:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Gobernación.

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Instrucción pública:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

Reales Academias.

Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

Fomento:

Ministerio, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

4.º Particulares del Estado civil ó eclesiástico no comprendidos en las anteriores categorías.

5.º Real Casa:

Jefe Superior de Palacio.
Gentilshombres de Cámara.
Gentilshombres de Entrada.
Gentilshombres de Casa y Boca.
Monteros de Cámara y Guarda.
Secretarías particulares de SS. MM.
Secretaría de la Mayordomía Mayor.
Secretaría de la Camarería.
Secretario de la Real Estampilla.
Facultad de la Real Cámara.
Capellanes de Honor, etc.
Primer caballero de S. M.
Primer montero de S. M.
Caballerizos de Campo.

Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa.

Inspección general de los Reales Palacios.

Real Biblioteca, Archive y Arquitectura.

Dirección de las Reales Caballerizas y Armería.

Patronatos y Administraciones.

6.º El capitán general de la primera

región, con los oficiales generales en situación de cuartel y los de la escala de reserva, siguiendo después la guarnición en el orden que disponga dicha autoridad, según su organización.

7.º Cuarto militar:

Alabarderos.

Escolta Real.

Introduutores de embajadores.

Mayordomo de semana.

Ujiers de Cámara.

Los subsecretarios de los ministerios ó altos funcionarios que hagan sus veces, después de saludar á las Reales Personas, deberán permanecer junto á la puerta de salida del Salón del Trono, mientras desfilan sus respectivos ministerios y entidades á ellos agregadas, como lo viene practicando el capitán general, mientras desfila el elemento militar á sus órdenes, y lo efectuarán el jefe superior de Palacio y el intendente general de la Real Casa y Patrimonio, mientras lo verifican las clases y Centros, que de ellos dependen.

Las clases y entidades comprendidas en los apígrafos 1.º y 2.º deberán reunirse en la Saleta inmediata al Salón del Trono; los comprendidos en los epígrafos 3.º, 4.º y 5.º, en el Salón de Columnas, y los militares comprendidos en el epígrafe 6.º, en la Galería alta de Palacio. Los comprendidos en el 7.º asisten á la recepción en el Salón del Trono por razón de sus cargos, y pasarán ante S. M. por el orden señalado, y según la costumbre establecida, para terminar el solemne acto.

Una comisión de mayordomos de semana de S. M. cuidará de indicar y facilitar el ingreso y colocación de los diversos grupos y personas, que los ujieres quedarán encargados de llamar, sucesivamente, por el orden fijado.

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes, y por si juzga oportuno su publicación en la Gaceta oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1908.—El jefe superior de Palacio, P. El duque de Sotomayor.

(Gaceta del 17 Enero).

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á propues-

ta del presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficio que han de gozar los Sindicatos agrícolas, dejando sin efecto el provisional publicado por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1908.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta del 17 Enero.)

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas.

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al ministro de Fomento, para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, le remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, con-

tra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola para la unión de Asociaciones, según el párrafo último del artículo 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obstan la inscripción en el registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieran declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad, seguirá los mismos trámites que tratan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministerio de Hacienda para concertar la observancia del artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuida.

Art. 10. Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento.

Art. 11. Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.ª, letra B, del art. 20 de la vigente ley de Timbre, y en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª, sin perjuicio de reintegrar

cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12. En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al gobernador ó al delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actor, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las vistas que ordenaren el gobernador ó el delegado de Hacienda.

Art. 13. Los Sindicatos agrícolas constituidos con anterioridad al presente Reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar desde luego, y á más de tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.

(Gaceta del 17 Enero 1908.)

Gobierno civil

MINAS

En el expediente de registro núm. 761, titulado «Don Sebastián», del término de San Martín de la Vega, ha recaído con esta fecha el siguiente

«Decreto: Habiéndose presentado por D. César Contel la renuncia del registro minero nombrado «Don Sebastián», número 761, del término de San Martín de la Vega; de conformidad con lo inferido por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo, con devolución del depósito que tiene constituido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El gobernador, marqués del Vadiilo.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 13 del actual, nombrar en virtud del concurso único de Febrero de 1907, maestras de las Escuelas de Ajalvir, Boadilla del Monte, Cubas, La Serna y Sieiteglesias, respectivamente á doña Abundía Flores Rodríguez, doña Petra Hidalgo y Matas, doña Elvira Huerta y López

doña Asunción Aguado y García y doña Vicenta Guardiola y Matía. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las interesadas y demás efectos.—Madrid 16 de Enero de 1908.—El jefe de la Sección, Rafael López Mora.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, jubilando á un maestro de las escuelas municipales.

Otro, aprobatorio de una transferencia de crédito de 3.000 pesetas, para atenciones en los Asilos de la noche.

Otro, aprobatorio de una transferencia de crédito de 4.000 pesetas, para atenciones en los Depósitos de mendigos.

Otro, autorizando el pago del servicio de prestación personal, con aplicación al capítulo de Imprevistos.

Otro, aprobatorio de la modificación de un concepto del art. 1.º, capítulo 4.º del presupuesto de 1907, para que puedan autorizarse las consignaciones de los maestros y maestras de las escuelas de adultos.

Otro, aprobatorio del pliego de condiciones y reglamento para la municipalización del servicio funerario.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carredo.

MANGIRON

Habiéndose presentado en esta Alcaldía hoy día doce de Enero actual, el vecino de este pueblo de Mangiron, Victor Martín Matesanz, haciéndome presente que en la noche del día nueve del mes actual le han faltado de un pejar que lleva en pueblo, tres caballerías mulares, las cuarenta en este les tienen las señas siguientes:

Señas de las caballerías.

Un macho de pelo negro, mohino, de alzada la marca próximamente, cerrado, con la cola corta, herrado de las cuatro extremidades, rozado de la collera en el lado izquierdo, sin hierro.

Una mula pelo negro, mohina, de alzada seis cuartas y media próximamente, con rozaduras en los encuentros de la collera, y en el costillar izquierdo, y pelos blancos en los costillares y en la cara herrada de las cuatro extremidades, con la cola corta, sin hierro, edad, cerrada.

Otra mula de pelo negro también, cerrada y herrada de las cuatro extremidades, con la cola corta, de alzada seis cuartas y media escasas, con pelos blancos en los costillares, sin hierro.

Lo que se hace público para que una vez halladas lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía y pueda su dueño recoger dicho ganado.

Mangirón trece de Enero de mil ochocientos ocho.—El alcalde, Julián Velasco.

(O.—2.)

(Núm. 107.)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias en esta Secretaría con los documentos justificativos que estimen convenientes, en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo 3 de Enero de 1908.—El alcalde, Isidro Serrano.

VICALVARO

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al artículo 40 de la ley, el mozo Valentín Barbañil Rodríguez, natural de esta villa, hijo de Ignacio y de María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, el mozo Anacleto Pablo Molina Romero, natural de esta villa, hijo de Francisco y de Francisca, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, el mozo Juan Lara Díaz, natural de esta villa, hijo de Francisco y de Josefa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Hago saber: Que habiendo sido com

prendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, el mozo Isidro Carnes Martín, natural de esta villa, hijo de Santiago y de Gervasia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Francisco Rodríguez Alonso, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vicálvaro.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, el mozo José María Pico Miguel, hijo de Miguel y Teresa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicálvaro á 7 de Enero de 1908.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

NAVALCARNERO

Don Felipe Povedano Olias, alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo que después se dirá, de ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto de la rectificación de dicho alistamiento en esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente á las once de su mañana por si tuviere que hacer alguna reclamación; apercibiéndole que de no comparecer se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la Ley y demás disposiciones legales.

Navalcarnero 7 de Enero de 1908.—Felipe Povedano.

Mozo que se cita.

Número 11.—Juan García Doval, hijo de Blas y de María; nació el 30 de Marzo de 1887.

CANENCIA

Don Pedro Montero Valandía, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley, el mozo León Victoriano Leiva Martínez, hijo de Victoriano y Feliciano, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canencia 12 de Enero de 1908.—Pedro Montero.

COSLADA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el próximo reemplazo de 1908 el mozo Remualdo

Monge Díaz, hijo legítimo de Juan y de Felisa, que nació en esta villa el día 7 de Febrero de 1887, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 26 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Sala consistorial de esta villa al acto de verificación de dicho alistamiento; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.—Coslada 13 de Enero de 1908.—El alcalde, Julián de San Antonio.

TORREJÓN DE VELASCO

Don Toribio López y López, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Velasco.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley los mozos que después se dirán, de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en sus casas capitulares el día 26 del corriente, á las once y media de la mañana, por si tuvieron que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrejón de Velasco 13 de Enero de 1908.—Toribio López.

Mozos que se citan.

1 Hilario Magre García, hijo de Nicanor y Elisa, nació el 14 de Enero.

3 Epifanio López Díez, hijo de Liborio y de María, nació el 7 de Abril.

16 Francisco Melitón Bustos, hijo de Marcelino y de Vicenta, nació el 3 de Diciembre; los tres del año 1887.

LOECHES

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año próximo pasado de 1907, y censuradas por el regidor síndico de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas y oír reclamaciones dentro de dicho período, y transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Loeches 13 de Enero de 1908.—El alcalde, Antonio Alonso Majogranzas.

MONTEJO DE LA SIERRA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1907, en cuyo tiempo se pedrán hacer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Montejo de la Sierra 13 de Enero de 1908.—El alcalde, P. O., Antonio V. Velasco.

VILLAMANTILLA

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa del año actual los mozos Canuto Derbas Rodríguez, hijo de Nicanor y Margarita, que nació el 19 de Enero de 1887, y Ramón Gabarre Borja, hijo de Ricardo y Ramona, que nació el 21 de Marzo del mismo año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, cuyo actual paradero se ignora desde hace más de diez años, se les cita por el presente, así como á sus padres, tutores, curadores ó amos, para que comparezcan, ó persona que los represente, en esta Alcaldía antes del día 9 del próximo mes de Febrero, en la inteligencia que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar, reputándose como muertos ó incluidos en otro alistamiento.

Villamantilla 13 de Enero de 1908.—El alcalde, José María de la Morena.

COSLADA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el próximo reemplazo de 1908 el mozo Romualdo Monge Díaz, hijo legítimo de Juan y de Felisa, que nació en esta villa el día 7 de Febrero de 1887, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que el día 26 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Sala Consistorial de esta villa, al acto de rectificación de dicho alistamiento; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Coslada 13 de Enero de 1908.—El alcalde, Julián de San Antonio.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por la Sociedad mercantil colectiva con D. Pedro Redou Serra y D. Agustín Sevil y Rimbau, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de este Superior Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 6.—En la villa y corte de Madrid á 10 de Enero de 1908. Vistos los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelada la Sociedad mercantil colectiva, domiciliada en esta corte, bajo la razón social «Aldecoch y Compañía», representada por el procurador D. Pedro Gama y defendida por el letrado D. Alfonso González; de otra como demandada y apelante D. Pedro Redou Serra, del comercio, vecino de Tarragona, representado por el procurador D. José María Fernández Daganzo y defendido por el letrado D. Julián Neugués; y de otra también demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Agustín Sevil y Rimbau, cuya profesión no consta, de igual vecindad que el anterior; sobre pago de pesetas.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se condenó á D. Pedro Redou Serra y D. Agustín Sevil Rimbau á que de mancomun é insolidum pagasen en el término de ocho días, á la Sociedad mercantil colectiva «Aldecoch y Compañía», con residencia en esta corte, las 3.346 pesetas y 31 céntimos, con más el interés del 5 por 100 anual, desde 21 de Febrero de 1905 en que fué presentada la demanda y les impuso todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos de Madrid por la rebeldía de D. Agustín Sevil y Rimbau, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial González de la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el magistrado don

Joaquín María de Alós en Madrid á 10 de Enero de 1908.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ponga el presente que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1908.—Enmendado.—Ocho.—Vale.—Pedro Quinzaños.

(Núm. 103.)

(C.—13.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Delegación en 14 del que rige lo que sigue:

«Para atender á un tiempo por manera especial y directa á las necesidades del servicio público y á los intereses de la Hacienda, en lo concerniente á la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de Febrero próximo, que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que de ellos en totalidad y en cada provincia hubiere en fecha dada. A tal fin el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite y requiera por V. S. á todos los Representantes-Delegados ó Subdelegados de la Compañía cesionaria de la venta y á los expendedores así oficiales como auxiliares, comenzando, en cuanto á estos últimos, por los establecidos en esa capital y en las cabezas de partido y de sección del mismo donde las hubiere para la venta, á que declaren, en los términos concretos del formulario anejo (núm. I) las existencias de cerillas y fósforos que en sus respectivos almacenes - depósitos y expendedorías tuvieren el día 25 del corriente mes.

2.º Que para facilitar el conocimiento y breve cumplimiento del servicio de que se trata, además de publicar esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, «interese V. S. la cooperación del Representante del Gremio de fabricantes de fósforos, en general, y la de los Representantes-Delegados y Subdelegados de la citada Compañía, en lo que toca á distribuir entre los expendedores y recibir de ellos una vez hecha y autorizada la declaración de existencias, los formularios impresos que á ese objeto se les remitirán; sin perjuicio de que para aquellos trámites solicite V. S. el concurso de los Alcaldes de los pueblos respectivos, donde precisare é conviniese.

3.º Que tan pronto como oren en esas oficinas los mencionados documentos, se formule el correspondiente resumen ajustado al modelo también adjunto (núm. 2) que se remitirá seguidamente á este Ministerio, consiguiendo en aquel las observaciones tan solo á las existencias y á los datos de las expendedorías á que, en su caso, hubiere lugar.

4.º Que se recomiende á V. S. que dirija personalmente este servicio, así como que dedique atención y esmero especiales á lo relativo al conocimiento y constancia en esa Delegación de su cargo, del personal encargado de la venta, de los Almacenes-depósitos existentes y de las variaciones trimestrales en las relaciones anuales de expendedores oficiales; dando cuenta por telégrafo á este Ministerio del recibo de la presente disposición, así como, cada tercero día, del estado de adelanto del servicio.

De Real orden comunicada por el ex-

cientísimo señor ministro de Hacienda y con inclusión de los formularios impresos citados, en número que parece suficiente, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo conservarse en esa Delegación, ordenada y convenientemente clasificadas, las declaraciones originales que se reciban por sí en su día precisare alguna comprobación ó se hicieren otros resúmenes en distinta forma.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que por esta Delegación se proceda en la forma correspondiente á la distribución de los formularios que se mencionan.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. (Núm. 108.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En los días 20, 21 y 22 del actual, de 11 de la mañana á una de la tarde se satisfarán por la Depositaria de esta Delegación, los intereses de resguardos de la Caja de Depósitos pertenecientes á la 3.ª parte del 80 por 100 de propios domiciliados en esta Sucursal.

Madrid 16 de Enero de 1908.—El delegado de Hacienda, Regino Escalera. (Núm. 104.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Registro fiscal de edificios y solares
Formado el padrón de la contribución sobre los edificios y solares del interior y extrarradio de esta capital y su zona del Ensanche para el presente año de 1908, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento se anuncia que dichos documentos se hallarán de manifiesto en el local del Registro Fiscal por término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de 11 de la mañana á una de la tarde, á fin de que los señores contribuyentes incluidos en aquellos puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas con estricta sujeción á los á los preceptos del citado artículo.

A. Ruiz de Tejada. (Núm. 98.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en este día, ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía incoada por el procurador don Gregorio Fernández Voces en nombre propio contra don Joaquín Fabián Peláez, como tutor del incapacitado don Antonio Beronda Peláez, sobre pago de ochocientos sesenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal, intereses legales y costas, de las que se ha conferido traslado al referido demandado.

En su consecuencia emplazo á éste con la presente cédula que ha de fijarse en la tabla de anuncios del Juzgado y en inser-

tará en los periódicos oficiales mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y conteste la referida demanda, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.

El actuario,
Felipe de Saude.
(A.—22.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos seguidos por D. Gale Muñoz Morales contra D. Aureliano y D. Francisco Serrano Díaz, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchón, el día quince de Febrero próximo, á las dos de su tarde, las fincas que después se dirán, tasadas en veintitres mil doscientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, con la rebaja del veinticinco por ciento de esta suma ó sea por la de diecisiete mil cuatrocientas treinta y una pesetas trece céntimos:

Una fábrica de tinajas para conservar vinos y aceites, citada á extramuros del citado pueblo de Chinchón; frente al convento de las monjas; con dos cuerpos de edificio, lindante con la carretera de Villacanejos; con una pequeña edificación y un gran horno.

Una mitad de finca rústica en término de Chinchón y sitio llamado Retamar.

Otra mitad de finca al mismo sitio y término que las anteriores.

Una finca rústica situada al sitio de Valde la Horquilla en término de Chinchón.

Una mitad de finca rústica en igual término y sitio de la Cruz de Piedra; debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento efectivo del tipo de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diecisiete de Enero de mil novecientos ocho.

V.ª B.ª
El señor juez,
Alejandro Bustamante.

El actuario,
Ricardo Gómez.
(A.—25.)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos sobre nulidad seguidos por D. Genaro Millán y Montón, contra don Juan Francisco Muñoz y D. Joaquín Díaz de Isla, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Diciembre de 1907, el señor don Alejandro Bustamante y Martínez Ron, magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una como demandante D. Genaro Millán y Montón, mayor de edad, casado, propietario y de

esta vecindad, como marido y legal representante de doña Bernarda Chavarría y Ael, defendido por el licenciado don Luis Martorell y representado por el procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; de otra parte como demandado D. Juan Francisco Muñoz Benito, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, por su derecho propio, defendido por el licenciado D. Angel Ossorio y representado por el procurador D. Carlos de Santiago; y de otra también como demandado D. Joaquín Díaz de Isla en concepto de marido y representante legal de doña María Josefa Gutiérrez, declarado en rebeldía y respecto del cual se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre nulidad de un juicio ejecutivo.

Falle: Que debo absolver y absuelvo á D. Francisco Muñoz Benito y D. Joaquín Díaz de Isla, como marido de doña Josefa Gutiérrez, de la demandada formulada en estos autos por D. Genaro Millán y Montón como marido de doña Bernarda Chavarría y Ael; y en su consecuencia luego que esta sentencia sea firme, cancélese la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la propiedad de Occidente de esta corte, para lo cual se dirija el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de dicha zona y no se hace expresa imposición de costas en estos autos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firme.—Alejandro Bustamante.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública hoy 30 de Diciembre de 1907, de que doy fé.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que la sentencia referida se notifique por medio del presente, que se insertará en los tres periódicos oficiales y publicará en los sitios públicos de costumbre, á D. Joaquín Díaz de Isla y doña Josefa Gutiérrez, que se hallan en ignorado paradero, lo expido en Madrid á 16 de Enero de 1908.—V.ª B.ª—El señor juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez.

(C.—12.)

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Marcial, natural de Arsuá, hijo de Juan y de María Manuela, soltero, barrandero, de veintitres años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, moreno, vistiendo pantalón de pana, alpargatas, blusa y gerra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, P. L. Manuel Zarandeta.

(Núm. 4.297.) (B.—911.)

Juzgados municipales
UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de la Universidad, se anuncia la venta en pública subasta de un solar en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, sitio llamado «Valdeaceras», que mide catorce mil trescientos noventa y cuatro pies y cuatro décimas, tasado en la cantidad de mil setecientos noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, á las once, en la Audiencia de dicho Juzgado, calle de la Madera, once, principal, advirtiéndose que los títulos de propiedad constan de la certificación expedida por el registrador; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid diez de Enero de mil novecientos ocho.—V.ª B.ª—J. Díaz Cañabate.—El secretario, Miguel Errazque.

(A.—23.)

VILLAVIEJA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal con los derechos señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en el término de 30 días á contar desde esta fecha.

Villavieja 9 de Enero de 1908.—El juez municipal, Mariane Alvarez. (Núm. 87.)

COMPANIA
DE LOS CAMINOS DE HIERRO
DEL SUR DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de la Compañía convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria para el jueves 6 de Febrero de 1908, á las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, calle de la Lealtad, núm. 11, Madrid, con la orden del día siguiente:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Modificaciones de los estatutos.
- 3.º Poderes al Consejo de Administración.

La Junta general extraordinaria deberá constituirse con arreglo al art. 40 de los estatutos.

Los títulos para poder concurrir á la Junta deberán depositarse en Madrid, en el domicilio social calle de la Lealtad, número once, y en París en las oficinas de la Compañía, diez, Rue de la Paix, antes del veintinueve de Enero.

En el caso de que la Junta no pudiera celebrarse el día seis de Febrero por insuficiencia del número de acciones presentes y representadas, se aplazará para el día siguiente á la misma hora, y los nuevos depósitos serán recibidos en Madrid en el domicilio social hasta el siete de Febrero á las diez de la mañana.

El Consejo de Administración.
El vicepresidente,
Antonio García Alíx.

(A.—24.)